



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase una Comisión Especial ad honorem que tenga por objeto el abordaje, estudio y prevención de los delitos en línea cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°: Composición. La Comisión estará integrada por seis Senadoras/es y por seis Diputadas/os, los que serán elegidas/os por los Presidentes de ambas Cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías; y miembros del Instituto de Políticas Públicas de Prevención de Grooming de la Honorable Cámara de Diputados. La Comisión, por intermedio de sus integrantes, nombrará sus autoridades.

ARTÍCULO 3°: Intervención de organismos especializados. La Comisión tendrá competencia para convocar a representantes de la Defensoría del Pueblo, miembros del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, miembros del Ministerio de Seguridad, miembros del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, miembros del Organismo Provincial de la niñez y adolescencia, y todo otro organismo provincial competente en la temática.

ARTÍCULO 4°: Funcionamiento. La Comisión funcionará en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, debiendo reunirse al menos una vez al mes por el término de un (1) año, debiendo producir a su finalización un informe de las acciones conducentes a la realización del objeto que se establece en el artículo 1°, con especial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2220 /24-25



referencia a las medidas de mitigación de riesgos a aplicar por parte de las empresas proveedoras de servicios tecnológicos.

ARTÍCULO 5°: Informe. Producido el informe conforme al artículo 3°, el mismo será comunicado al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Ejecutivo Nacional, al Ente Nacional de Comunicaciones y al Ministerio de Justicia de la Nación, a efectos de solicitar la intervención estatal frente a las empresas proveedoras de servicios tecnológicos.

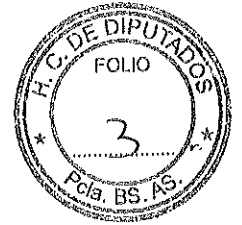
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padufo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2220 /24-25



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone la creación de una Comisión Especial ad honorem que tenga por objeto el abordaje, estudio y prevención de los delitos en línea cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

La irrupción de las nuevas tecnologías en la cotidianidad facilitó las comunicaciones a partir del surgimiento de un nuevo espacio social virtual, aportando numerosas ventajas en las relaciones humanas. Sin embargo, también acarreó nuevos riesgos y generó situaciones que pueden resultar lesivas de los derechos y la integridad de los y las internautas. Durante años, el desconocimiento de estas conductas y la no identificación de las mismas como delito, han dificultado el desarrollo de una mirada preventiva en la socialización, esparcimiento y diversión que las redes sociales proponen como un nuevo espacio de interacción.

Cabe destacar que, según datos aportados por UNICEF, uno de cada tres usuarios de internet de todo el mundo es un niño/a, y los jóvenes representan el grupo de edad más conectado. Por lo tanto, resulta de vital importancia proteger y resguardar a nuestras infancias y adolescencias de los riesgos que pueden enfrentar en el espacio digital, fundamentalmente frente a las escasas - y a veces nulas - medidas de mitigación de riesgo aplicadas por las empresas proveedoras de servicios tecnológicos. La omisión y falta de compromiso por parte de estas empresas permite la proliferación de ciberdelitos en redes sociales, debido a la ausencia de verificación de identidad y la facilidad con la que los usuarios pueden autenticarse en las plataformas digitales.

El Instituto de Políticas Públicas de Prevención de Grooming, creado en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, ha revelado a partir de su trabajo territorial que el 50% de las personas en la Provincia desconocen esta problemática. Asimismo, los datos provistos por el NCMEC (National Center for Missing and Exploited Children) han mostrado estadísticas preocupantes en Argentina. Entre 2019 y 2024, se ha registrado



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2220 /24-25



un incremento del 140% en la producción, distribución y comercialización de material de abuso sexual y explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes, alcanzando un total de 138.000 reportes en la actualidad.

En relación con la normativa existente en la temática, a nivel internacional se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño junto a sus tres Protocolos Facultativos. Respecto de estos últimos, debemos hacer hincapié en el Protocolo sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía, debido a su relevancia para el tema que nos ocupa. En Argentina, la Convención fue ratificada en 1990 a través de la Ley 23.849, y en 1994, adquirió rango constitucional a partir de su incorporación en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Esto implica que, desde entonces, el Estado argentino se encuentra obligado a garantizar todos los derechos establecidos en dicho tratado a todos los niños, niñas y adolescentes del país.

Asimismo, a nivel nacional se sancionó en 2005 la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. En igual sentido, en el ámbito provincial se sancionó ese mismo año la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Poniendo el foco particularmente en la ciberdelincuencia, es dable destacar que nuestro país, desde el 2017 a través de la sanción de la Ley N° 27.411, se encuentra adherido al Convenio sobre Cibercriminalidad - también conocido como Convenio de Budapest. El mismo es el primer tratado internacional creado con el objetivo de proteger a la sociedad frente a los delitos informáticos y los delitos en Internet, mediante la elaboración de leyes adecuadas, la mejora de las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación internacional. En la actualidad, este Convenio ha sido ratificado por más de 50 Naciones de todo el mundo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2220 /24-25



En los últimos años, nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado importantes modificaciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes en contextos digitales. Entre ellas, el Código Penal ahora incluye el delito de Grooming (artículo 131, incorporado por la Ley 26.904) y el delito de producción, distribución y publicación de Material de Abuso Sexual Infantil (artículo 128, modificado por la Ley 27.436). Estas normativas destacan la protección de la integridad sexual de los menores como un bien protegido en contextos digitales. Asimismo, la Ley Provincial 15.205 aprobada en 2020, tiene como objeto establecer un marco integral para la concientización, prevención y erradicación del Grooming en la provincia de Buenos Aires con el fin de desarrollar y aplicar estrategias y herramientas efectivas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta forma de abuso sexual, promoviendo un entorno digital seguro y educando tanto a menores como a adultos sobre los riesgos y medidas preventivas necesarias para enfrentar esta problemática.

Sin embargo, pese a la normativa internacional, nacional y local, el devenir tecnológico con toda su impronta y velocidad no permite profundizar en la prevención, máxime a la hora de cuidar a las infancias y adolescencias. Es por eso que consideramos necesaria la creación de una Comisión Especial con el objeto del abordaje, estudio y prevención de los delitos en línea cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

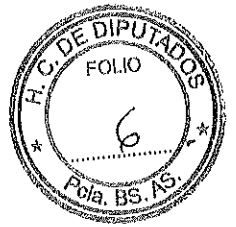
La creación de una Comisión Especial abocada a esta temática resulta esencial para abordar de manera integral y efectiva este grave problema. La protección de las infancias y adolescencias en el entorno digital requiere un enfoque multidisciplinario, coordinado y proactivo, que solo puede lograrse a través de un organismo especializado y comprometido con esta causa.

Cabe destacar que las empresas proveedoras de servicios tecnológicos se encuentran radicadas en otros países y tienen una actuación transnacional, lo que plantea el desafío de cómo, desde la República Argentina, se pueden establecer pautas o lineamientos para fomentar la cooperación de dichas empresas en la protección de los niños, niñas y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2220 /24-25



adolescentes, y la aplicación de medidas de mitigación de riesgo por parte de las mismas.

La elaboración de un informe por parte de esta Comisión Especial ofrecerá un estudio detallado de la problemática y su abordaje, que puede servir de soporte para la elaboración de proyectos de ley y/o la puesta en marcha de políticas públicas pertinentes. Además, a través de la recolección de datos precisos y actualizados, esta Comisión Especial podrá sugerir el desarrollo y la implementación de nuevas herramientas para ser exigidas por parte del Estado Nacional a las empresas proveedoras de servicios tecnológicos, a fin de prevenir, detectar y accionar frente a la comisión de delitos en línea contra las infancias y adolescencias.

Por lo expuesto, solicito a los legisladores acompañen el tratamiento de la presente iniciativa con su voto positivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires